



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para las dos de la tarde en este asunto no se pudo realizar en razón a que la audiencia del proceso con radicado 2019-00258 que inicio a las 09 de la mañana se extendió hasta las horas de la tarde. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0370

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DORA FERNANDA ESTRADA CANSIMANSE
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00049-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para hoy 28 de febrero del año 2023, por el motivo ya expuesto, en consecuencia, se reprogramará como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.L y de la S.S. el próximo 29 de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 29 de mayo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.035 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
01/Marzo/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0368

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA DIAZ BOTERO C.C No 42.066.722
DEMANDADO: PROTECCION S.A Nit. 8001381881
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00213-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PROTECCION S.A consignó la suma de **\$5.333.333,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000069894**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

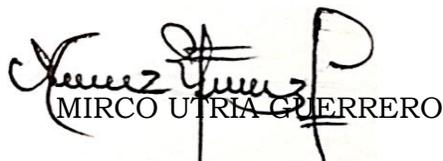
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda PROTECCION S.A., por valor de **\$5.333.333,00**; correspondiente al título judicial **No469770000069894** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

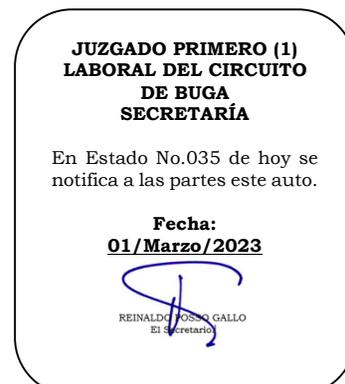
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito adeudado, con corte al 30 de noviembre del año 2022; asimismo, le informo que se encuentra pendiente señalar las costas del presente juicio ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0369

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: JORGE MARIO CADENA QUIÑONEZ y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00482**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., de la liquidación del crédito con corte al 30 de noviembre del año 2022, allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la parte ejecutante, y la cuantía de las pretensiones se fijan en \$1.000.000,00 a favor de cada uno de los demandantes, para un total de \$5.000.000,00 a cargo de la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO del presente juicio ejecutivo la suma total de \$5.000.000,00 a cargo del ejecutado INGENIO PICHICHI S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.035 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
01/Marzo/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que por un lapsus involuntario se profirió auto corriendo traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la actora, cuando el traslado ya se había dado mediante auto que antecede y sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 28 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: BLANCA LEOVIDIA MEJIA CARMONA.
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00168-00**

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente mediante Auto Interlocutorio No. 1727 del pasado 05 de diciembre de 2022, notificado y publicado en Estado No. 196 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado efectivamente corrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin que la parte demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Acorde con ello se tiene que por un lapsus involuntario del Juzgado y tal como lo informa el señor Secretario del Juzgado, se profirió en el día de ayer 27 de febrero de 2023, el Auto Interlocutorio No. 0357, a través del cual se ordenó nuevamente correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la actora, lo que indudablemente no se ajusta a derecho, razón por la cual y atendiendo que los autos proferidos en contravía al debido proceso son ilegales y no atan al Juez, conforme a lo ya expresado por la H. Corte S. de Justicia, en consecuencia el Juzgado habrá de declarar la ilegalidad del mismo.

Ahora bien, con el fin de enderezar la actuación procesal y continuar con el trámite de Ley, se tiene que, no habiendo pronunciamiento por la parte accionada respecto de la liquidación del crédito, cuyo traslado se concretó, en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el Art. 446, Núm. 3º del C.G.P., atendiendo esta judicatura que existe discrepancia entre la suma por la cual se libró mandamiento de pago y la que el apoderado de la parte actora allegara, en consecuencia se remitirá la misma ante el señor Actuario del Tribunal Superior a fin de que proceda a efectuarla.

Téngase en cuenta que ante lo ordenado en antelación aún no procede la entrega de los dineros deprecados por el apoderado de la demandante, sin embargo, tan pronto se allegue la liquidación que elaborará el señor actuario, se procederá a lo solicitado.

Por último, se tiene lo concerniente a la solicitud de conversión del título judicial consignado por la A.F.P. demandada por la suma de \$7.500.000.00 y que indica, fue consignado erróneamente a nombre del JOSE ARIEL GOMEZ SERNA, con C.C. No. 2.677.326, cuando la misma debió hacerse a la demandante Sra. BLANCA LEOVIDIA MEJIA CARMONA con C.C. No. 66.676.922, petición que NO habrá de tenerse en cuenta por la potísima razón que consultada la plataforma de depósitos judiciales de la Cuenta que posee este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no obra por parte alguna consignación a nombre del citado número de cédula como tampoco por número de proceso ni el NIT de la A.F.P. accionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del Auto Interlocutorio No. 0357, proferido el día de ayer 27 de febrero de 2023, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ante el señor Actuario del Tribunal Superior, a fin de que sea elaborada conforme a lo dispuesto en la sentencia base de la ejecución en armonía con lo ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo laboral.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros incoada por el apoderado judicial de la demandante, por los motivos expuestos en el presente proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno respecto de la petición incoada por la A.F.P. COLFONDOS S.A., respecto de la CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIAL por concepto de COSTAS PROCESALES, por NO obrar consignación alguna ante este Juzgado y para el presente juicio ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0371

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: JESÚS ELIAS PEÑA TORRES C.C. 5.892.420
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
COLFONDO S.A. Nit. 800.149.496-2
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00164-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que las codemandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., consignaron las sumas por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, se constituyeron los títulos judiciales No. **469770000072856** por valor de **\$300.000,00** y el título **469770000073255** por valor de **\$5.300.000,00**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No. 163.779 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales efectuados por las codemandadas COLPENSIONES por valor de **\$300.000,00**; correspondiente al título judicial No. **469770000072856**; y por la A.F.P. COLFONDOS S.A., por valor de No. **\$5.300.000,00**, correspondiente al título judicial No. **469770000073255**, al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No. 163.779 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

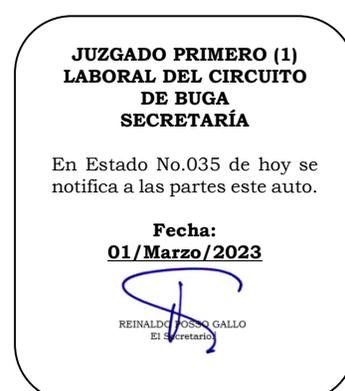
SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0376

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00025**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor JHON JAIRO DUQUE GARZON, mayor vecino de Armenia Quindío, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.841 de Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 176.647 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0375

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JESUS ORLANDO DUQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00022-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JESUS ORLANDO DUQUE contra el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente municipal demandado conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al municipio demandado y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

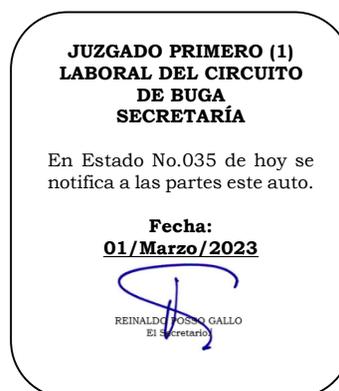
SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora VALENTINA OROZCO ARCE identificada con C.C. No. 1.144.176.752 de Cali y portadora de la T.P. No. 366.995 del C.S.J. para que actúe en representación de la demandante conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUIÑERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0374

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MEDINA QUESADA
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00020**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JORGE ARMANDO MEDINA QUESADA contra la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, a la doctora MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ identificada con C.C. No 38.855.934 de Buga y portadora de T.P. No. 41789 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

